



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE079441 Proc #: 2588979 Fecha: 03-07-2013  
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE USME  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00937

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

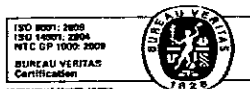
### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER031271** del 20 de marzo de 2013, el Señor **FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ATLAS**, identificado con el Nit. 900.577.849-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Barrio la Fiscala de la Localidad de Usme, que interfieren con las obras de estabilización geotécnica de los sectores el Porvenir y la Fortuna, dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 “*Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.*”

Que el Señor **FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO**, Representante Legal del **CONSORCIO ATLAS**, obra en las presentes diligencias como apoderado del Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE USME**, para que en nombre y representación del Fondo de Desarrollo

Página 1 de 37



### RESOLUCIÓN No. 00937

Local de Usme, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad respecto de la solicitud inicial.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita el día 9 de abril de 2013 en el sitio de intervención silvicultural con el fin de atender la solicitud presentada. En efecto, a través del radicado **2013EE039151** del 12 de abril de 2013, la Subdirección le comunico al solicitante que *"En la visita se observaron dos frentes de obra; el primero ubicado en el sector La Fortuna en la Calle 60 A Sur No. 4 C – 18 Este, donde de acuerdo al inventario suministrado por el Consorcio, se evaluaron Ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos (...)"*. En el segundo frente de obra ubicado en el sector El Porvenir en la Calle 65 F sur No. 1 F – 80 Este, donde de acuerdo al inventario suministrado por el Consorcio, se evaluaron Ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos (...)"

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este (sector El Porvenir); y en la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este (sector La Fortuna) Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital; a favor de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, es preciso señalar que la presente providencia se pronunciará respecto de los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este (sector La Fortuna), Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS582 del 11 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:



### RESOLUCIÓN No. 00937

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tala de URAPAN, 59 Tala de CHILCO, 2 Traslado de SIETECUEROS REAL, 5 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de PINO, 1 Tala de SALVIO, 8 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DEL CABO, 1 Poda de Mejoramiento de EUCALIPTO COMÚN, 1 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Poda de Mejoramiento de CEREZO, 1 Tala de TOMATE DE ARBOL, 1 Tala de PAPAYUELO, 1 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 7 Tala de SAUCO, 3 Tala de CEREZO, 3 Tala de ALISO.*

*EL CONSORCIO ATLAS APORTO DISEÑO PAISAJISTICO ANTE EL JBB DONDE SE APROBO LA PLANTACION DE 78 ARBOLES DE LAS ESPECIES CALISTEMO 11, CHICALA 12, HAYUELO 12 JAZMIN DE LA CHINA 13, HOLLY 16, MANGLE DE TIERRA FRIA 14, LOS CUALES DEBEN SER MANTENIDOS POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS Y SERAN PLANTADOS SEGUN LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA DE BOGOTA".*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/044 LA SOLICITUD INICIAL ES PARA 288 ARBOLES SIN EMBARGO EN LA VISITA DE EVALUACION SE INCLUYERON 5 NUEVOS INDIVIDUOS. DE 293 INDIVIDUOS SE REPARTEN DE LA SIGUIENTE MANERA: 154 INDIVIDUOS PARA EL SECTOR LA FORTUNA DE LOS CUALES 51 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE FIQUE POR SUS CONDICIONES DE PORTE HERBACEO NO REQUIEREN AUTORIZACION DE IGUAL MANERA NO SE REQUIERE AUTORIZACION PARA LA TALA DE 1 PALMA YUCA Y 1 PAPAYUELO. POR LO TANTO SE EVALUARON 101 ARBOLES EN EL SECTOR LA FORTUNA. PARA EL SECTOR PORVENIR SE EVALUARON 139 ARBOLES. ADICIONALMENTE EL CONSORCIO ATLAS GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS 78 INDIVIDUOS APROBADOS POR COMPENSACION EN EL SECTOR LA FORTUNA POR UN PERIODO DE 3 AÑOS.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS582 del 11 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la



### RESOLUCIÓN No. 00937

persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **156.36873** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 78 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.230.264)**, equivalente a un total de **78.36873 IVP** y **34.317666 SMMLV** aproximadamente, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



## RESOLUCIÓN No. 00937

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".



### RESOLUCIÓN No. 00937

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)”*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

### RESOLUCIÓN No. 00937

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones expuestas por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Acta No. WR-138-2013 del 8 de abril de 2013:

**“(…) ACUERDOS Y COMPROMISOS:**

*Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*

*Contactar a la OAU para verificar el cumplimiento de lo acordado en la presenta acta al momento de la plantación.*

### RESOLUCIÓN No. 00937

*Los árboles deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimiento (plateo, podas, fertilización y tutorado en otros).*

*Actualizar el SIGAU con esta plantación nueva”.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en*



### RESOLUCIÓN No. 00937

*equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS582 del 11 de abril de 2013, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector La Fortuna dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 *“Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.”*

Que por otra parte, se observa a folio 61 del expediente que mediante recibo de pago No. 843770/430557 de la Dirección Distrital de Tesorería, el CONSORCIO ATLAS, identificado con el Nit. 900.577.849, consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”; suma de la cual se descontaron **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

**RESOLUCIÓN No. 00937**

**(\$114.400)**, correspondiente al valor liquidado por evaluación de los árboles ubicados en la Calle 65 F Sur No. 1F – 80 Este y respecto de los cuales se profirió otro acto administrativo por parte de esta entidad. Por consiguiente, el excedente correspondiente a **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.460)** se descontara del cobro por concepto de evaluación de los individuos arbóreos objeto del presente Acto Administrativo, emplazados en la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

### RESOLUCIÓN No. 00937

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de URAPAN, cincuenta y nueve (59) de CHILCO, uno (1) de PINO, uno (1) de SALVIO, ocho (8) de JAZMIN DE LA CHINA, uno (1) de TOMATE DE ARBOL, uno (1) de PAPAYUELO, uno (1) de EUCALIPTO COMÚN, siete (7) de SAUCO, tres (3) Tala de CEREZO, 3 Tala de ALISO, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector La Fortuna dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 *“Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor

Página 11 de 37

**RESOLUCIÓN No. 00937**

**LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de SIETECUEROS REAL y uno (1) de JAZMIN DE LA CHINA, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector La Fortuna dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 *“Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE MEJORAMIENTO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) de JAZMIN DE LA CHINA, uno (1) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de EUCALIPTO COMÚN y uno (1) de CEREZO, emplazados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que generan interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector La Fortuna dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 *“Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** un (1) individuo arbóreo de la especie JAZMIN DE LA CHINA, emplazado en espacio

**RESOLUCIÓN No. 00937**

público, en el área de influencia de la Calle 60A Sur No. 4C – 18 Este, Barrio La Fiscala, Localidad de Usme del Distrito Capital, toda vez que no genera interferencia con las obras de estabilización geotécnica del sector La Fortuna dentro del marco del Contrato de Obra Pública No. 95 – FDLU - 2012 “Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C.”

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
5001	Buddleja americana	13	3	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5002	Fraxinus chinensis	9	7	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANTARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00937**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
5003	URAPAN	11	7	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD	Tala
5004	URAPAN	5	4	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD	Tala
5005	EUCALIPTO COMÚN	15	13	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	Tala
5006	SAUCO	51	6	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA Y LA OBRA DE MITIGACION DE CONTROL DE TALUD	Tala
5007	CHILCO	10	1	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5008	SAUCO	25	6	0	X			SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00937**

							VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	
5009	SAUCO	36	5	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5010	CEREZO	40	10	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE DONDE SE REALIZA LA OBRA CIVIL DE CONTROL DE EROSION POR SU UBICACION DENTRO DEL TALUD NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO	Tala
5011	ALISO	16	4	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5012	JAZMIN DE LA CHINA	14	8	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5013	ALISO	13	8	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00937**

							PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5014	CEREZO	16	5	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Poda de Mejoramiento
5015	JAZMIN DEL CABO	9	5	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Poda de Mejoramiento
5016	EUCALIPTO COMÚN	40	22	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	Poda de Mejoramiento
5017	ALISO	11	8	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5018	SAUCO	23	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

							PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	
5019	SAUCO	18	4	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5020	SAUCO	14	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5022	URAPAN	24	5	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5023	CEREZO	14	7	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5026	TOMATE DE ARBOL	6	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

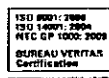
							EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5027	PAPAYUELO	8	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO A SU ALTURA EXCESIVA SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RAMAS SECAS SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO AFECTACION MECANICA MADERA REVIRADA	Tala
5028	SAUCO	40	8	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5029	JAZMIN DE LA CHINA	20	5	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA YA QUE EL INDIVIDUO SE UBICA EN ZONA PLANA NO GENERA RIESGO NI A LA INFRAESTRUCTURA NI A LA COMUNIDAD PRESENTA RAMAS SOBRE EXTENDIDAS QUE SE ACERCAN A LA INFRAESTRUCTURA	Conservar
5030	JAZMIN DE LA CHINA	7	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5031	JAZMIN DE LA CHINA	6	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

							CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5032	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5033	JAZMIN DE LA CHINA	8	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5034	JAZMIN DE LA CHINA	15	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA YA QUE EL INDIVIDUO SE UBICA EN ZONA PLANA NO GENERA RIESGO NI A LA INFRAESTRUCTURA NI A LA COMUNIDAD PRESENTA RAMAS SOBRE EXTENDIDAS QUE SE ACERCAN A LA INFRAESTRUCTURA	Podas de Mejoramiento
5035	JAZMIN DE LA CHINA	35	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA YA QUE EL INDIVIDUO SE UBICA EN ZONA PLANA NO GENERA RIESGO NI A LA INFRAESTRUCTURA NI A LA COMUNIDAD PRESENTA RAMAS SOBRE EXTENDIDAS QUE SE ACERCAN A LA INFRAESTRUCTURA	Podas de Mejoramiento
5036	JAZMIN DE LA CHINA	16	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

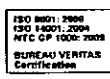
							CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5037	JAZMIN DE LA CHINA	21	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA YA QUE EL INDIVIDUO SE UBICA EN ZONA PLANA NO GENERA RIESGO NI A LA INFRAESTRUCTURA NI A LA COMUNIDAD PRESENTA RAMAS SOBRE EXTENDIDAS QUE SE ACERCAN A LA INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
5038	CHILCO	18	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	Tala
5039	JAZMIN DE LA CHINA	35	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA YA QUE EL INDIVIDUO SE UBICA EN ZONA PLANA NO GENERA RIESGO NI A LA INFRAESTRUCTURA NI A LA COMUNIDAD PRESENTA RAMAS SOBRE EXTENDIDAS QUE SE ACERCAN A LA INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
5040	JAZMIN DE LA CHINA	15	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA YA QUE EL INDIVIDUO SE UBICA EN ZONA PLANA NO GENERA RIESGO NI A LA INFRAESTRUCTURA NI A LA COMUNIDAD PRESENTA RAMAS SOBRE EXTENDIDAS QUE SE ACERCAN A LA INFRAESTRUCTURA	Poda de Mejoramiento
5041	JAZMIN DE LA CHINA	10	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

DEL TALUD ADJUNTO								
5042	JAZMIN DE LA CHINA	10	3	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5069	JAZMIN DE LA CHINA	26	4	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5091	SIETE CUEROS REAL	2	5'	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA UNA ALTURA ADECUADA SE CONSIDERA TODAVIA UN INDIVIDUO JOVEN QUE SE PUEDE ADAPTAR A UN NUEVO EMPLAZAMIENTO FACILMENTE	Traslado
5093	SIETE CUEROS REAL	21	5	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA UNA ALTURA ADECUADA SE CONSIDERA TODAVIA UN INDIVIDUO JOVEN QUE SE PUEDE ADAPTAR A UN NUEVO EMPLAZAMIENTO FACILMENTE	Traslado
5094	JAZMIN DE LA CHINA	16	4	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA UNA ALTURA ADECUADA SE CONSIDERA TODAVIA UN INDIVIDUO JOVEN QUE SE PUEDE ADAPTAR A UN NUEVO EMPLAZAMIENTO FACILMENTE	Traslado
5096	CEREZO	36	4	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00937

							INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5097	PINO	15	4	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE MITIGACION DE EROSION DEL TALUD ADJUNTO	Tala
5099	CHILCO	10	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5100	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5101	CHILCO	18	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5102	CHILCO	4	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5103	CHILCO	14	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00937

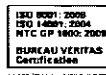
							VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5104	CHILCO	8	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5105	CHILCO	5	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5106	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5107	CHILCO	6	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5108	CHILCO	11	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00937**

							EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5109	CHILCO	10	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5110	CHILCO	8	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5111	CHILCO	5	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5112	CHILCO	4	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5113	CHILCO	9	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA	Tala

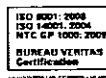






RESOLUCIÓN No. 00937

							CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5114	CHILCO	7	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5115	CHILCO	16	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5116	CHILCO	6	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5117	CHILCO	8	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5118	CHILCO	15	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5119	CHILCO	5	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00937**

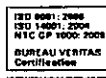
							PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5120	CHILCO	6	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5121	CHILCO	4	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5122	CHILCO	14	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5123	CHILCO	14	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5124	CHILCO	8	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

							EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5125	CHILCO	5	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5126	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5127	CHILCO	6	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5128	CHILCO	11	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5129	CHILCO	10	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5130	CHILCO	8	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

							VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5131	CHILCO	5	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5132	CHILCO	4	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5133	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5134	CHILCO	7	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5135	CHILCO	10	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

							EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5136	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5137	CHILCO	18	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5138	CHILCO	4	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5139	CHILCO	14	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5140	CHILCO	8	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00937**

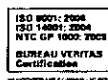
							CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5141	CHILCO	5	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5142	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5143	CHILCO	6	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5144	CHILCO	6	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5145	CHILCO	8	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5146	CHILCO	7	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00937

							PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	
5147	CHILCO	10	2	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5148	CHILCO	8	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5149	CHILCO	5	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5150	CHILCO	4	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala
5151	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA.	Tala



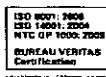


**RESOLUCIÓN No. 00937**

5152	CHILCO	7	2	0	X	SOBRE EL CERRO	EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	Tala
5153	CHILCO	10	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMBLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	Tala
5154	CHILCO	9	1	0	X	SOBRE EL CERRO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA DEFICIENTE EMBLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **156.36873 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS582 del 11 de abril de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.230.264)**, equivalente a un total de **78.36873 IVP** y **34.317666 SMMLV** aproximadamente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-858**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los IVP(s)





### RESOLUCIÓN No. 00937

restantes equivalentes a **78 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **SETENTA Y OCHO (78)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas en los acápite "IV *RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO* y V. *OBSERVACIONES*" del **Concepto Técnico 2013GTS582 del 11 de abril de 2013** de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$74.940)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-858**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$234.000)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla

### RESOLUCIÓN No. 00937

de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-858**.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Acta No. WR-138-2013 del 8 de abril de 2013, respecto del Diseño Paisajístico del proyecto Contrato No. 95 – FDLU - 2012 *"Construcción de las Obras de Mitigación en el Barrio la Fiscala, Sectores Fortuna y el Porvenir Segundo Sector de la Localidad Quinta de Usme Bogotá D.C."* Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional

### RESOLUCIÓN No. 00937

con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con el Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal el Doctor **LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, o por quien haga sus veces, en la Calle 137 B # 3 - 24 SUR (Plaza Principal Centro de Usme) del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.000, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ATLAS**, en la Calle 23F No. 81C - 73 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00937**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-858

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013

Aprobó:

3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00937**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS:

REVISAR

FECHA

3/07/2013

EJECUCION:

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2013 ( ) días del mes de AGOSTO del año 2013, se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 7937 JULIO 13 al señor (a) JORGE LUIS MEDANA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79958784 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 137 B Sur # 3-24  
Teléfono (s): 7693100 ext: 113

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 30 SEP 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE115476 Proc #: 2588979 Fecha: 05-09-2013  
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE USME  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salda  
Tipo Doc: Oficio de Salda

Bogotá D.C

Señor(a):

ALCALDIA LOCAL DE USME  
CALLE 137 B N° 3-24 SUR ,( PLAZA PRINCIPAL CENTRO DE USME)  
766 00 41  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 00937 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00937 del 03-07-2013 Persona Jurídica ALCALDIA LOCAL DE USME identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No: 899999061-9 USME y domiciliado en la CALLE 137 B N° 3-24 SUR ,( PLAZA PRINCIPAL CENTRO DE USME).

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

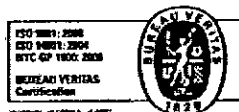
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Silvicultura

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

E. S. D.

**Referencia: PODER ESPECIAL.**

**LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.743.094 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local de Usme, según decreto de nombramiento N° 132 del 27 de marzo de 2012 y Acta de Posesión N° 073 del 29 de marzo de 2012, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL**, de conformidad con la Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de noviembre 2 de 2001, Decreto 101 de 2010, y en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Ingeniero Civil **JORGE LUIS ALDANA PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.958.784 de Bogotá, profesional de apoyo al Fondo de Desarrollo Local de Usme, para que se notifique del Auto N° 1052 de fecha 13 de junio de 2013, y de las Resoluciones N° 936 y 937 de julio 13 de 2013, actos administrativos emanados de esa entidad.

El apoderado queda facultado para adelantar las actuaciones pertinentes que se requieran ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

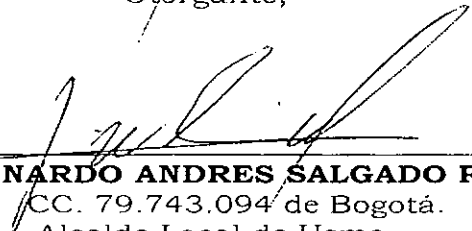
De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Estatuto Antitrámite, Decreto 019 de 2012, señala: “ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento”.

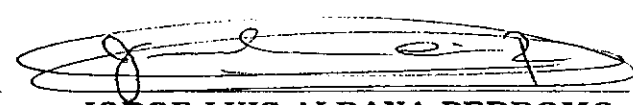
**Anexo:**

- Copia Acta nombramiento Alcalde Local de Usme
- Copia Acta de Posesión Alcalde Local de Usme
- Copia Cedula ciudadanía Alcalde Local de Usme

Otorgante;

Acepto Poder Conferido;

  
**LEONARDO ANDRES SALGADO R.**  
CC. 79.743.094 de Bogotá.  
Alcalde Local de Usme.

  
**JORGE LUIS ALDANA PERDOMO**  
CC. 79.958.784 de Bogotá  
Profesional Apoyo FDLU.

Proyectó: José Luis Chaparro S.- Abogado Contratación FDLU  
Aprobó: Guillermo Londoño Ruiz.- Asesor de Despacho FDLU



8  
1.20

2.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.743.094  
SALGADO RAMIREZ

LEONARDO ANDRES



FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1976

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

O+

M

ESTADURA

SEXO

ESTRUC

29-DIC-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A 15201006000641M 2079743094-20090300

00000220764

199001270

2



ACTA DE POSESIÓN No. 073

en Bogotá DC), a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), compareció el doctor LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ, con el objeto de dar posesión del cargo de ALCALDE LOCAL CÓDIGO 030 GRADO 05 DE LA MUNICIPALIDAD LOCAL DE USME, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 132 de fecha 17 de marzo de 2012, con carácter Ordinario.

En el objeto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía: No 79 743.094
- Consulta de antecedentes judiciales de fecha 27 de marzo de 2012
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No. 34848310
- Certificado de Cumplimiento de requisitos en los términos del artículo 84 del Decreto Ley 1421 y con base en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 y Ley 190 de 1995, expedido por: DIANA MIREYA PARRA CARDONA, Directora de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno, de fecha 27 de marzo de 2012
- Fecha de electividad: 29 de marzo de 2012

Tratado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

EL POSESIONADO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00954**

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA

5/07/2013

EJECUCION:

**COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO**

Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace presente al señor (a) \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de entrega íntegra, íntegra y completa del (la) \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado con Cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Total folios: \_\_\_\_\_ T.P. No. \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARÍA DE AMBIENTE**





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **132** DE

( 27 MAR. 2012 )

"Por medio del cual se hace un nombramiento."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en los Artículos 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 011 de 2008, y en las demás normas concordantes,

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Nombrar al doctor LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, en el cargo de Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Usme.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2012

GUSTAVO PETRO U.  
Alcalde Mayor

ANTONIO NAVARRO WOLFF  
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto: América Latina Cruz Dajari  
desarrollado por: Ana Lucía Urdinola Castro  
apoyado por: María Inés Buitrago Alvarado  
apoyado por: Héctor Darío Sánchez  
Apoyado por: Evelyn de la Hoz de la Hoz

Carrera 8 No. 10 - 65  
Tel: 381 30 00  
www.bogota.gov.co  
info Línea 195

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **79.958.784**

APELLIDOS **ALDANA PERDOMO**

NOMBRES **JORGE LUIS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1981**

NEIVA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA **1.70** G.S. RH **O+** SEXO **M**

19-MAY-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1900100-00060661-M-0079958784-29080829 0002712444A 1 6670002262